

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 20 de abril de 2023

Núm. Ext. 158

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Coordinación General de Comunicación Social

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIODIFUSIÓN DE VERACRUZ.

folio 0407

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MISANTLA, VER.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

folio 0402

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Coordinación General de Comunicación Social

RadioTelevisión de Veracruz



JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 10 y 12 fracción V del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Radio Televisión de Veracruz, y

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019 – 2024, en el Objetivo 2 del Capítulo de Educación, establece los principios para promover el patrimonio artístico, histórico y cultural del estado para rescatar y difundir las manifestaciones artísticas de la cultura popular e indígena, estableciendo como uno de los objetivos potencializar la radio comunitaria y el canal de televisión estatal para la difusión de los temas artísticos y culturales, para lo cual, deberá de coordinarse con instituciones de turismo y gobiernos municipales para dignificar y difundir las tradiciones de los pueblos originarios;
- II. Que el 20 de marzo del año de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, número 34, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Radio Televisión de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- III. Que el 11 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 79, el Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Radio Televisión de Veracruz;
- IV. Que el 16 de julio del 2012, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 234, el Reglamento Interior de Radiotelevisión de Veracruz, el cual tiene por objeto regular la integración organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz;
- V. Que el 26 de septiembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 386, tomo I, el Decreto por el que se modifica el Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Radio Televisión de Veracruz, en el cual, uno de los principales motivos que dieron origen a esta modificación, se debió a que las

telecomunicaciones y la radiodifusión fueron declarados servicios públicos de interés general con las reformas constitucionales de los años 2013 y 2014;

- VI.** Que con fecha 13 de abril de 2020, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, validaron la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, mediante oficio número AEO/052/2020, la cual quedó registrada bajo el número RTV-15-AEO-052-358, misma que fue aprobada el 15 de octubre de 2020, mediante Acuerdo 65.04.20.10.15 de la Junta de Gobierno de Radiotelevisión de Veracruz en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, asimismo se instruyó llevar a cabo la modificación y publicación de su Reglamento Interior;
- VII.** Que el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, debe adecuarse a las actualizaciones de la Estructura Orgánica, con el objetivo de optimizar las tareas de difusión de los programas educativos, culturales, artísticos, deportivos, de protección civil, de seguridad pública, de fomento a la salud, de justicia, alimentación, desarrollo social, desarrollo económico, creación de empleos, cuidado y protección de la naturaleza y el medio ambiente, de equidad de género, de respeto a las mujeres, a los adultos mayores, a las personas con discapacidad, a los grupos indígenas y, en general, a todos aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como de los valores cívicos y de integración de la sociedad veracruzana, y
- VIII.** Que el 28 de octubre del 2022, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, mediante Acuerdo 05.01.22.10.28, se aprobó el Acuerdo mediante el cual que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones I incisos b) y c) y VII del artículo 5; la denominación de la “Unidad de Planeación, Acuerdos y Alianzas; el primer párrafo del artículo 9, la denominación de la “Unidad de Acceso a la Información Pública”; el primer párrafo y las fracciones V, VIII, XII, XIII y XVI del artículo 10; la fracción XIII del artículo 13; la fracción XIII del artículo 14, la fracción XIII del artículo 15; la fracción XII del artículo 16; la fracción XVI del artículo 17; la denominación del capítulo noveno, el artículo 18 y las fracciones XXIX y XXX del artículo 19, y **se adiciona** el inciso e) a la fracción VIII del artículo 5, todos del Reglamento Interior de Radiotelevisión de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

- a) ...
- b) Unidad de Acuerdos y Alianzas;**
- c) Unidad de Transparencia;**
- d) a e). ...

II. a VI. ...

VII. Subdirección de Contenidos para Plataformas Digitales;

- a) Ejecutivo de Proyectos de Producción de Contenidos Digitales;**

- b) Ejecutivo de Proyectos de Programación de Contenidos Digitales;
- c) Ejecutivo de Proyectos de Monitoreo y Análisis de Contenidos Digitales, y
- d) RTV Educación Presencial y Virtual.

VIII. ...

a) a d) ...

e) **Departamento de Patrocinios.**

...

...

De la Unidad de Acuerdos y Alianzas.

Artículo 9. El titular de la **Unidad de Acuerdos y Alianzas** será designado por el Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

De la Unidad de Transparencia

Artículo 10. El titular de la **Unidad de Transparencia** será designado por el Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VI. a VII. ...

VIII. Intervenir en los procedimientos que inicie el **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, con motivo de los recursos que interpongan los solicitantes;

IX. a XI. ...

XII. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley y el **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;

XIII. Preparar, conforme a los lineamientos del **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, los formatos sugeridos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como la corrección de los datos estrictamente personales;

XIV. a XV. ...

XVI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas y remitir al Consejero Presidente del **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice;

XVII. a XVIII. ...

Artículo 13. ...

I. a XII. ...

XIII. Colaborar con la **Subdirección Administrativa** para la generación de ingresos propios para el Organismo, y

XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a XII. ...

XIII. Colaborar con la **Subdirección Administrativa** para la generación de ingresos propios para el Organismo, y

XIV. ...

Artículo 15. ...

I. a XII. ...

XIII. Colaborar con la **Subdirección Administrativa** para la generación de ingresos propios para el Organismo, y

XIV. ...

Artículo 16. ...

I. a XI. ...

XII. Colaborar con la **Subdirección Administrativa** para la generación de ingresos propios para el Organismo, y

XIII. ...

Artículo 17. ...

I. a XV. ...

XVI. Colaborar con la **Subdirección Administrativa** para la generación de ingresos propios para el Organismo, y

XVII. ...

CAPÍTULO NOVENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTENIDOS PARA PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 18. El titular de la Subdirección de **Contenidos para Plataformas Digitales** será designado por el Director General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter al acuerdo del Director General, los asuntos encomendados a la Subdirección a su cargo;

- II. ...
- III. ...
- IV. Acordar con el Director General los lineamientos de trabajo para producción y programación para Plataformas Digitales e informarle periódicamente de los resultados alcanzados en su área;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de su Subdirección, así como los de las áreas de su responsabilidad para el eficaz desarrollo de las funciones programadas;
- VI. Vigilar que la producción y programación de Contenidos para Plataformas Digitales, así como de los programas foráneos, que se adquieran para fortalecer la barra de programación, cumplan con la normatividad aplicable;
- VII. Elaborar proyectos de producción de programas de Contenidos para Plataformas Digitales para diversificar la barra de programación, que someterá a consideración del Director General, debiéndose de ajustar tales proyectos a los objetivos del Organismo, promoviendo la cultura, identidad y valores;
- VIII. Determinar los patrones de desempeño del personal dependiente de la Subdirección de Contenidos para Plataformas Digitales;
- IX. Aprobar el proyecto de programación diaria de Contenidos para Plataformas Digitales, revisando su cumplimiento y cancelando, previa autorización del Director General, la transmisión de contenidos cuyo ciclo haya concluido, dejando en todo momento soporte digital de los mismos;
- X. Supervisar los enlaces utilizados en los diferentes controles remotos que se realizan en el Organismo;
- XI. Coordinarse con la Subdirección de Operaciones y Subdirección Administrativa a través del Departamento de Tecnologías de la Información para mantener actualizado el equipo de Contenidos para Plataformas Digitales, preparando los informes y expedientes técnicos necesarios para su compra, por medio de la licitación que corresponda;
- XII. Planear y diseñar de manera conjunta con la Subdirección Administrativa, los programas de capacitación y adiestramiento del personal que integra esta Subdirección;
- XIII. Colaborar con la Subdirección Administrativa para la generación de ingresos propios para el Organismo;
- XIV. Obtener convenios con otros medios de comunicación para difundir al Organismo, posesionando y promoviendo sus productos y servicios, y
- XV. Las demás que les sean conferidas por el Director General, las leyes y reglamentos.

Artículo 19. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Establecer en el ámbito de su competencia a través del Departamento de Patrocinios, los mecanismos legales y financieros para la generación de ingresos propios para el Organismo, y

XXX. Las demás que le sean conferidas por, **el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, las leyes, reglamentos y el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Organismo actualizará en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

CUARTO. En tanto se actualizan los Manuales de Organización y Procedimientos, el Director General estará facultado para resolver las cuestiones que dichos documentos deben regular.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintidós.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

VOCALES

Eric Patrocinio Cisneros Burgos
Secretario de Gobierno
Rúbrica.

José Luis Lima Franco

Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

Zenyazen Roberto Escobar García

Secretario de Educación
Rúbrica.

Enrique de Jesús Nachón García

Secretario de Desarrollo Económico y Portuario
Rúbrica.

Evaristo Ovando Ramírez

Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
Rúbrica.

Guadalupe Osorno Maldonado

Secretaria de Protección Civil
Rúbrica.

Gerardo Díaz Morales

Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Veracruz
Rúbrica.

Iván Francisco Martínez Olvera

Secretario de Turismo y Cultura
Rúbrica.

COMISARIO

Mercedes Santoyo Domínguez

Contralora General
Rúbrica.

SECRETARIO

Iván Joseph Luna Landa

Coordinador General de Comunicación Social
Rúbrica.

Víctor Hugo Cisneros Hernández

Director General de Radiotelevisión de Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MISANTLA, VER.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ.

CONTENIDO

CONSIDERANDOS

CAPÍTULO I.- OBJETO, ASPECTOS GENERALES.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

CAPÍTULO III.- DE LOS VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO IV.-DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CAPÍTULO V.- ALCANCES, CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE ESTE CÓDIGO.

CAPÍTULO VII. – MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ.

C O N S I D E R A N D O

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los principios que rigen al servicio público siendo

estos los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y la competencia por mérito;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y

Que el Estado Mexicano del que forma parte el Municipio de Misantla, este H. Ayuntamiento promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; se aprecia que los verdaderos cambios se gestan a partir de establecer el Marco de Actuación de las personas servidoras públicas para que de manera individual, asuman una nueva cultura ética y de servicio a la sociedad, que sea acorde a las nuevas exigencias sociales que impriman dignidad e importancia al servicio público;

Es un imperativo para el H. Ayuntamiento de Misantla, actualizar el ordenamiento que regula la actuación de los servidores públicos que permita asegurarle a la sociedad misanteca que la prestación de los servicios públicos municipales y la atención personalizada a sus demandas está garantizada por un cuerpo de servidores públicos, compuesto por los ediles electos, los servidores públicos designados por el H. Ayuntamiento en sesiones de cabildo y el personal de confianza y de base, que se apegan en todo caso a los valores institucionales, reglas de Integridad, así como al cuerpo normativo que regula su actuación, tengo a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio el presente Código de Ética actualizado a las exigencias de una sociedad participativa y deliberativa, para lo cual se eliminaron postulados que no atañen a la administración pública municipal, así como declaraciones y frases de carácter partidista; en los siguientes términos, he tenido a bien proponer ante este Honorable Cuerpo Edilicio el:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ.

Mismo que contiene los principios que regulan su actuación, apegados a la Visión y Misión institucionales que orientan las acciones de los servidores públicos municipales en la atención de las demandas de la sociedad, en los siguientes términos.

Con fundamento en los artículos 113 Constitucional, en relación con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre de 2018 (Última reforma publicada DOF 22-11-2021; 1, 2, 3 Fracción VI, 5 y 6 segundo párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1 Fracción I, 5 fracciones de la I a la X de la Ley de Responsabilidades Administrativas, el H. Ayuntamiento Constitucional de Misantla, Veracruz expide el siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ.

Con el objeto de profesionalizar y certificar el servicio público municipal, asegurando a la ciudadanía certidumbre en la gestión municipal, calidad, calidez en la atención y actitud del servicio público; se consideró como una de las estrategias de gobierno, la creación de dicho instrumento.

En este orden de ideas, se somete a consideración del H. Ayuntamiento, la aprobación y publicación de este proyecto de "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ", mismo que contiene disposiciones de conductas sustentadas fundamentalmente en la visión y misión institucionales plenamente delineadas que deberán orientar las acciones y actuar de los servidores públicos municipales en la atención de las demandas de la sociedad; en los siguientes términos.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ

CAPITULO I.

OBJETO, ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1. El presente Código es de observancia general, obligatorio para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, en el Estado de Veracruz. Tiene por objeto establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública Municipal, así como, permitir y prevenir conductas indebidas de los Servidores Públicos de este Municipio logrando con ello fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía.

El lenguaje empleado en la redacción, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan ambos sexos.

Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer las dependencias y organismos que conforman la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza nivel jerárquico o especialidad en la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Misantla, Estado de Veracruz, por lo tanto tienen el deber de cumplir las disposiciones señaladas, toda persona que forme parte de la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, por lo que deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, con lo relativo a su contenido.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Código de Ética.** El Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de

Misantla, Veracruz; entendiéndose como un documento que reúne las normas, criterios y valores del buen ejercicio de un servidor público.

- II. **Código de Conducta.** Instrumento deontológico en el que se especifica de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos, dentro de su área respectiva, aplican los principios, valores y reglas de integridad.
- III. **Reglas de Integridad.** Conjunto de Disposiciones que regulan las acciones de los servidores públicos en los diversos ámbitos de las funciones que desempeñan;
- IV. **Conflicto de Interés.** Cuando el desempeño e imparcialidad del servidor público se ve influenciado por un interés personal, familiar o de negocios hacia terceros.
- V. **Contraloría.** Órgano de Control Interno u Órgano Interno de Control del Municipio de Misantla, Veracruz.

Ética Pública. Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad y

- I. el debido actuar del servidor público en su función dentro de la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz;
- II. **Función Pública.** Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- III. **Honestidad.** La honestidad es la virtud que se refleja en la dignidad, pulcritud y en el pensar y actuar del Servidor Público.
- IV. **Igualdad.** Se imparte sin distinciones de sexo, raza, color, estrato social, credo o denominación religiosa a la que pertenezca.
- V. **Imparcialidad.** El Servidor Público Municipal, deberá actuar sin conceder preferencias o privilegios a organización o persona alguna, por encima del interés particular.
- VI. **Principios.** Conjunto de parámetros éticos universales, dirigidos a orientar y regular la vida en sociedad.
- VII. **Responsabilidad.** Es la capacidad de responder por nuestros actos como Servidores Públicos; de asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones, y sujetarse a la evaluación de la sociedad.
- VIII. **Servidor Público.** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;
- IX. **Valores.** Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciado o bien considerado en el servicio público.

Artículo 4. Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código.

Artículo 5. El ingreso a la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 6. Los principios constitucionales que todo servidor público de la Administración Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- I. **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender. Obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia.** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía.** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina.** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo.** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. **Objetividad.** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera

proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

- XI. Rendición de cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican, justifican sus decisiones y acciones, se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. Competencia por mérito.** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. Eficacia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar; y
- XV. Equidad.** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO III.

DE LOS VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7. El servidor público deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes **valores**:

- I. Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto.** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
 - a. Universalidad.** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - b. Interdependencia.** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.

- c. **Indivisibilidad.** Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - d. **Progresividad.** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación.** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- VIII. **Liderazgo.** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley, les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

Reglas de Integridad

Artículo 8. De manera enunciativa más no limitativa, se tomarán como base las siguientes atribuciones y sus reglas de integridad:

- I. **Actuación Pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público;
- II. **Información Pública.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público;
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus

decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Municipio;

- IV. **Programas gubernamentales.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apega a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación;
- V. **Trámites y servicios.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función el servidor público que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto;
- VI. **Recursos Humanos.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función el servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apeгarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia, igualdad y no discriminación;
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VIII. **Procesos de evaluación.** El servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas;
- IX. **Control interno.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apeгarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;
- X. **Procedimiento administrativo.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos;
- XI. **Desempeño permanente con integridad.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión o función, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género;
- XII. **Cooperación con la integridad.** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe cooperar con la Dependencia o Entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, y
- XIII. **Comportamiento digno.** El servidor público en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirá con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento y/o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPITULO IV.

DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 9. Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, al margen de los principios rectores y valores éticos, antes definidos en el presente Código, donde se definen las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas de este ente, en los ámbitos del servicio público de conformidad con los lineamientos, tales como: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, debiéndose regir por los principios enunciados. Lo anterior a partir de los criterios siguientes:

- I. Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar como servidor público y fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- III. Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- IV. Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- V. Fomentar e incrementar sus conocimientos y habilidades necesarios que garantice la realización de las tareas altamente especializadas para el desempeño de las funciones de cada servidor público;
- VI. Preservar la independencia y objetividad en su actuación; es decir, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial de las personas servidoras públicas;
- VII. Otorgar a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Municipio, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;
- VIII. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- IX. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- X. Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;
- XI. Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;
- XII. Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar el interés colectivo;
- XIII. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Municipio, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;
- XIV. Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar

- la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable;
- XV.** Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su área de trabajo; y,
- XVI.** Proteger el servidor público, la revelación de información del área a la que pertenezca, derivada de las labores y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPITULO V.

ALCANCES, CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE ESTE CÓDIGO

Artículo 10. Cuando por algún motivo los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz realicen actos u omisiones, que sean consideradas como faltas administrativas no graves, la Contraloría u Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en el artículo séptimo y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental. Será la Contraloría quien vigilará el cumplimiento del presente código de ética, ante una falta grave, esta se dará de conocimiento al comité de integridad del H. Ayuntamiento de Misantla.

Artículo 12. Es responsabilidad de los titulares de las áreas de la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, establecer las acciones tendientes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Código.

CAPITULO VI.

DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 13. Se instruye a la Contraloría, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental.

Artículo 14. El presente Código es de observancia general, obligatorio para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, en el Estado de Veracruz, debiendo cumplir con este en toda y cada una de sus partes, así como también el código de conducta, mismo que será difundido por la contraloría a cada uno de los responsables de las dependencias o direcciones internas del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, para que informen de este a los demás servidores públicos que tengan a su cargo.

DICTAMEN

PRIMERO. - Se aprueba en todas y en cada una de sus partes el “CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VERACRUZ” para el H. Ayuntamiento de Misantla, Estado de Veracruz, en los términos que se establecen en el considerando del presente.

SEGUNDO. - El presente Código de Ética entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y plataformas digitales.

TRANSITORIO ÚNICO. - Hágase del conocimiento a todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del presente “CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA”, para su aplicación y observancia.

C. JAVIER HERNÁNDEZ CANDANEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HILEM ARACELY MOTA MONTOYA
SINDICA ÚNICA

C. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ DIAZ
REGIDOR PRIMERO

C. OZIEL OREA OREA
REGIDOR SEGUNDO

C. ARTURO AGUILAR Y FERNÁNDEZ
REGIDOR TERCERO

C. ISAÍAS OROSTICO RODRIGUEZ
REGIDOR CUARTO

C. FANNY GUADALUPE AGUILAR ARROYO
REGIDORA QUINTA

C. REBECA ESCANDÓN PÉREZ
REGIDORA SEXTA

C. ARACELY GUADALUPE PÉREZ ROA
REGIDORA SÉPTIMA

C. INGRID PIMENTEL SOLÍS
REGIDORA OCTAVA

C. ISAAC DANIEL FRANCISCO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.29
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.91
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 863.94
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 265.64
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 252.98
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 632.46
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 758.95
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 505.97
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 72.11
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,897.38
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,529.84
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,011.93
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,391.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 189.74

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--